



**A LA EXCMA. SALA DE LO CIVIL Y PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID**

JOSE MANUEL VILLAREJO PEREZ, Comisario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 14.773 y domicilio a efectos de notificaciones en la Dirección Adjunta Operativa de la Dirección General de la Policía sita en Calle Miguel Ángel nº 5, 28010, Madrid, ante usted respetuosamente **DICE**:

Que en virtud del presente escrito formulo **DENUNCIA** contra las personas que a continuación se describe por si los hechos que a continuación se relata pudieran ser constitutivos de los delitos de participación en organización/grupo criminal o asociación para delinquir, omisión en la persecución de delitos, acusación falsa, amenazas y coacciones, así como prevaricación y todo ello en base a los hechos que se dirá.

DENUNCIADOS

La presente denuncia va dirigida contra D. **JOSÉ de ROSA** y D. **JOSÉ GRINDA GONZÁLEZ**, Fiscales de la Fiscalía especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, los cuales en su consideración de aforados deben ser Juzgados por esa Excma. Sala a la que me dirijo, asimismo contra el Comisario del Cuerpo Nacional de Policía **JAIME BARRADO GONZALEZ**, el Comisario del Cuerpo Nacional de Policía **MARCELINO MARTIN-BLAS ARANDA**, el Inspector del Cuerpo Nacional de Policía **Rubén (CP Nº 111.487)**, y la Inspectora del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la UDEV D^a **MONICA DOPICO**.

La presente denuncia es complementaria de otra presentada el pasado 11 de mayo de 2015 ante el Juzgado Decano de Madrid por los mismos hechos, con exclusión de los referidos en la presente contra el denunciado, contra determinados responsables del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), el Comisario del Cuerpo Nacional de Policía **MARCELINO MARTIN-BLAS ARANDA**, el Inspector del Cuerpo Nacional de Policía **Rubén (CP Nº 111.487)**, y los periodistas **JAVIER AYUSO CANALS**, **PATRICIA LÓPEZ** y otros, denuncia que se acompaña como **DOCUMENTO 1**.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los hechos denunciados se desencadenan a partir de mi intervención profesional en al menos cuatro actuaciones. Nos encontramos ante una trama que no duda en coaccionar a acusados, en causas en las que intervienen por su condición profesional, en inventar pruebas, falsear la verdad, en simular delitos y formular acusaciones falsas contra mi persona, con el único propósito de destruirme personal y profesionalmente. Se trata de unos hechos delictivos de suma gravedad, precisamente porque los sujetos activos – Fiscales, Policías, Funcionarios de la Seguridad del Estado y abogados- se deben a la legalidad y a la defensa del Estado de Derecho, todo lo cual vulneran absolutamente con una actuación repugnante.

Estos hechos, a salvo de otros que pudieran haberse producido y de los cuales no tenga conocimiento hasta ahora, son:

1.- Cuando traslado a mis superiores una información a la que tuve acceso sobre la implicación de agentes del CNI en el desvío de una parte importe del rescate (6 millones de Euros) pagada por el Gobierno español para la liberación de dos periodistas españoles secuestrados en Siria. Como consecuencia de que yo pusiera estos hechos en conocimiento de mis Superiores, hubo una reacción virulentísima contra mí por parte de determinados agentes del CNI, desencadenando la trama delictiva objeto de este escrito.

2.- Además recibí instrucciones de mis superiores para que me informara sobre la veracidad de determinados hechos presuntamente delictivos que habría cometido el Fiscal JOSE GRINDA, quien a cambio de que se ocultase su presunta implicación en al menos dos casos de delitos sexuales contra menores, se dedica en la actualidad a hacer todo aquello que le ordenan ciertos miembros del CNI. Estos, no dudan en instrumentalizar vilmente a dicho Fiscal, quien se encuentra "atrapado" como consecuencia de los hechos que él habría supuestamente protagonizado.

Tras realizar las comprobaciones oportunas pude conocer que el citado Fiscal JOSE GRINDA fue imputado por delito de posesión de pornografía infantil al descargar y poseer material de contenido pedófilo en su ordenador. Estas diligencias se siguieron ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cangas con el número 317/10.

En estas DP 317/10 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cangas actuó el Grupo de Delitos Informáticos de la Guardia Civil quién se valió del programa informático denominado "Vicus". Con dicho programa informático los agentes pudieron acreditar de manera contundente cómo el Fiscal denunciado había descargado en el ordenador de su domicilio de Majadahonda numerosos archivos de contenido pedófilo.

Los hechos fueron instruidos por la Comandancia de la Guardia Civil de Vigo.

El Fiscal aquí denunciado fue encubierto, mediante la destrucción y borrado de su ordenador por personas aún no identificadas, que (al parecer miembros del CNI) se personaron en las dependencias de dicho Juzgado y reclamaron el material intervenido al denunciado, borrando el contenido del disco duro y devolviéndolo vacío.

La identificación de tales personas habrá quedado, seguramente, registrada en el libro registro de piezas de convicción a cargo del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cangas.

Por lo que se refiere a las DP 157/09 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcalá La Real (Jaén), resultó ser una denuncia interpuesta por una madre y su hija menor de edad en la que ponían de manifiesto que el denunciado JOSE GRINDA había contactado con dicha menor y la había ofrecido presenciar, mediante cámara web, una sesión de sexo entre éste y una mujer cercana al denunciado.

Los hechos fueron denunciados ante la Comandancia de la Guardia Civil y de nuevo en este caso se procuró una solución satisfactoria para el Fiscal JOSE GRINDA, quien desde entonces se ha convertido en una "ariete" de quienes le encubren sus perversas y delictivas prácticas sexuales, a cambio, obviamente, de utilizar sus recursos en los hechos que aquí se van a narrar

Esta información fue facilitada a mis superiores a los efectos oportunos, sin que me conste cual ha podido ser el uso realizado de la misma.

3.- El oponerme a determinadas actuaciones irregulares por parte de los agentes del CNI denunciados y el Comisario MARCELINO MARTÍN-BLAS en el caso EMPERADOR, quienes sin autorización ni conocimiento judicial pretendieron mantener una investigación paralela y coaccionar al Comisario de la Comisaría de Barajas, D. CARLOS SALAMANCA, para que conculcara la Ley.

Es, como digo, a partir de estas circunstancias cuando los aquí denunciados articulan junto a otras personas, denunciadas en fecha 11 de mayo de 2015, un plan criminal dirigido a desacreditarme públicamente mediante la reiterada coacción o la promesa de un trato procesal favorable a determinadas personas, para que me involucren en hechos en los que no he intervenido, mediante la simulación de delitos y/o la acusación falsa, lo que se produce, al menos, en cuatro ocasiones.

Esta actuación criminal ha sido acompañada de una campaña de prensa con la cooperación de los siguientes periodistas D JAVIER AYUSO CANALS y PATRICIA LÓPEZ. Por tanto, a dichos profesionales se les denuncia en este momento como partícipes en todos los delitos cometidos por esta organización criminal que lidera el Fiscal JOSE GRINDA, y como integrantes de la misma,

sin perjuicio de la expresa reserva de acciones penales que realizo en este acto por los posibles delitos de injuria y/o calumnia, lo que se llevará a cabo a través del oportuno cauce procesal.

SEGUNDO.-

HECHOS DELICTIVOS

A) Tal y como relato en mi denuncia de 11.5.15, en marzo de 2013 agentes del CNI presionaron al señor YONGPING WU LIU (imputado en las DP 131/2011 del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional - caso Emperador-) para que realizara testimonios falsos e inculpativos contra mí y contra el Comisario de Barajas D. CARLOS SALAMANCA, ante el denunciado Sr. GRINDA, quien actuaba como Fiscal en dichas diligencias, ofreciendo éste en caso de aceptar la delictiva propuesta, mejoras en su situación procesal y amenazándole en caso contrario con la máxima severidad por parte de la Fiscalía y de la policía judicial. Al negarse a ello, las amenazas se han cumplido.

La actuación contra el Comisario SALAMANCA, se desencadenó a partir de que éste se negase, como responsable de la Comisaría de Barajas, a determinadas prácticas ilegales que le eran solicitadas por agentes del CNI.

Como en las demás ocasiones estos miembros del CNI, instrumentalizan a los Fiscales GRINDA y ROSA para que actúen ilícitamente contra terceros, en este caso el Sr. SALAMANCA.

Cabe destacar que las actuaciones contra el Comisario SALAMANCA han sido sobreesididas pese a los esfuerzos de los Fiscales denunciados.

Estas coacciones sufridas por el Sr. WU LIU fueron por éste denunciadas ante el Juzgado de Instrucción nº 51 de Madrid (DP 1786/2014) esta denuncia se acompaña como **DOCUMENTO 2**, y cuyo contenido se da por íntegramente reproducido. El informe del detective privado que recogió y grabó el encuentro en el que se coaccionó al Sr. WU LIU se acompaña como **DOCUMENTO 3**.

B) De igual manera el Letrado D. ÓSCAR JIMÉNEZ RUBIA, imputado en las DP 1691/2013 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Fuenlabrada, fue objeto de graves coacciones en dos momentos diferenciados, como ahora veremos. Este presentó denuncia ante el Juzgado Decano de Madrid, correspondiendo el conocimiento al Juzgado de Instrucción nº 54 de Madrid, diligencias previas nº 217/2015, quien se habría inhibido a esa Sala de lo Civil y Penal, en la que relata que fue citado a través del Letrado denunciado JOSE LUIS MORENO

CELA, para que compareciese a una reunión con los Fiscales GRINDA y ROSA, encargados de la acusación pública en dicha causa, en la sede de la Fiscalía Anticorrupción el día 14 de enero de 2015, y donde el denunciado Sr. DE ROSA le conminó para que realizara testimonios falsos e incriminatorios contra mí persona, también en este caso a cambio de mejoras en su situación procesal, o represalias en caso de negarse. Aunque la petición era para hablar con el SR. GRINDA, al final fue el otro denunciado quien dijo actuar en nombre de él.

En la reunión mantenida por el denunciado Sr. ROSA con el señor JIMÉNEZ, el Sr. ROSA se interesó vivamente por una reunión que yo mismo mantuve con otro de los imputados en la operación "Prima", HARISCHANDRA TARICHANDRA VARMA, el cual en aquel momento era cliente del Sr. JIMÉNEZ. Se acompaña copia de la denuncia del Sr JIMÉNEZ como **DOCUMENTO 4** y acta de manifestaciones del Sr. JIMÉNEZ como **DOCUMENTO 5**, cuyos contenidos se dan por íntegramente reproducidos.

En dicha reunión VARMA puso en mi conocimiento que sufría una serie de coacciones y peticiones de dinero por parte de personas que se identificaban como abogados y policías y que le ofrecieron retirar una orden europea de detención que pesaba sobre él a cambio de ciento cincuenta mil euros. Prueba de ello es la denuncia que interpuso el citado VARMA el 25 de agosto de 2014 ante los juzgados de Instrucción de Madrid. Se acompaña dicha denuncia como **DOCUMENTO 6**.

De manera mucho más reciente, concretamente el pasado 11 de mayo de 2015 el mismo Letrado D. OSCAR JIMÉNEZ fue convocado a una reunión en el Hotel Eurobuilding por el letrado JOSÉ LUIS MORENO CELA, quien manifestaba actuar en nombre del Comisario BARRADO y de la Fiscalía Anticorrupción. En dicha reunión se le solicitó que entregara un Informe firmado en el que se retractase de la denuncia formulada contra los Fiscales GRINDA y ROSA, y que manifestase falsariamente que tal denuncia la había formulado bajo coacción mía. A cambio de ello, el citado abogado SR. MORENO dijo contar con un grupo de personas que le abonarían 250.000 € y que *"no habría ningún riesgo, ya que el Comisario Villarejo estaba solo y no tenía ningún apoyo"*. Las conversaciones mantenidas entre el Letrado SR. MORENO y el Letrado SR. JIMENEZ fueron grabadas por éste, y acompañadas a su denuncia.

Como quiera que el SR. JIMÉNEZ no se avino al chantaje, ni se comprometió a hacerlo, el letrado Sr. MORENO le recriminó su conducta y le amenazó con represalias por parte de los funcionarios de policía judicial al cargo de la investigación en que se encuentra implicado, la aquí denunciada Inspectora MONICA DOPICO, adscrita a la UDEV, y actuante en las diligencias seguidas

contra HARISCHANDRA TARICHANDRA VARMA, y el propio Sr. JIMENEZ, y antigua subordinada del Comisario BARRADO, finalizando con ello la reunión.

Cabe destacar que las diligencias referidas a la operación PRIMA se iniciaron en el año 2001 cuando el Comisario Jefe de la UDEV era el denunciado Comisario BARRADO.

Poco después de terminar esta reunión el Sr. JIMÉNEZ recibió una llamada telefónica del denunciado JOSE LUIS MORENO CELA en la que le conminaba a personarse en la Comisaría de Chamartín para mantener una reunión con el Comisario JAIME BARRADO, bajo la intimidación de que de no hacerlo sería inmediatamente detenido.

En esa reunión, según denunció el Sr. JIMÉNEZ, éste fue desnudado con total violencia, incluso de su ropa interior, golpeado y gravemente maltratado psicológicamente y de nuevo coaccionado por el Comisario BARRADO, quien le manifestó actuar en nombre de los Fiscales ahora denunciados, para retractarse de su acta de denuncia contra estos y para que manifestase que dicha denuncia la había realizado bajo coacción mía y que si no lo hacía sería detenido y conducido a presencia del Sr. GRINDA. Tales hechos fueron denunciados en la Comisaría de Policía de C/ Rafael Calvo de Madrid, interesando se oficie a la misma para unión a los autos de tales denuncias. Además, las manifestaciones del denunciado JAIME BARRADO fueron grabadas en audio, y aportadas con la denuncia del Sr. JIMENEZ.

C) De manera similar el pasado día 10 de marzo de 2015, personas que se presentaron como miembros de la Seguridad del Estado coaccionaron a Don HALIT SAHITAJ para que me incriminara falsamente en delitos que no he cometido, hechos que fueron denunciados por dicho Sr. SAHITAJ en las dependencias de la UDEV Grupo 2 de la Comisaría del CNP de Marbella (Atestado nº 5149). Se acompaña copia como **DOCUMENTO 7**, y se dan por íntegramente reproducidas las manifestaciones del mismo ante los Agentes actuantes.

D) La Unidad de Asuntos Internos, por indicaciones del Comisario MARCELINO MARTÍN BLAS, aportó en el caso "Nicolay" un Oficio de fecha 12/12/2014 titulado "Dando cuenta de actuaciones" y que consta en los folios 1004 a 1025 del Sumario por el que se pretendía involucrarme falsamente en dicho Sumario al identificarme falsamente como la persona que se encontró con Francisco Nicolás GÓMEZ IGLESIAS con periodistas día 17 de noviembre de 2014 en el Interior del Complejo Deportivo Parque Santander (Canal de Isabel 11)

Cuando MARCELINO MARTÍN-BLAS fue recriminado por estos hechos por su superior el DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO (DAO), el referido Comisario

contradijo a su Jefe, alegando contar con la certeza y seguridad absoluta que le habían dado ciertos miembros del CNI.

El argumento lo reforzó, alegando, que le habían asegurado mi presencia en la zona, por los posicionamientos de mi teléfono, lo que evidenciaría con dicho argumento, de que estaban ilegalmente intervenidas mis comunicaciones.

De idéntica manera procedió MARTÍN-BLAS con anterioridad, en el también mediático caso "Emperador". (Pieza Separada de Funcionarios Públicos) a introducir en un voluminoso informe de la Unidad de Asuntos Internos (Tomo 1 Folios 6231 a 6617), una rebuscada mención a mi persona a través de un miembro de mi familia, sin que exista justificación para ello y sin relevancia alguna para figurar en dicho informe (Folios 6313 y 6314).

Y lo mismo en la pieza separada "Revelación de Secretos" del Sumario conocido como "Prima" en sendos informes de Asuntos Internos, uno de 14-9-14 y otros de 14-12-14 se menciona unos números de teléfono operativos que comienzan por "679" y que el Comisario Marcelino conocía como míos, engañando al Instructor "se atribuyen a una persona que pertenece a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado", para solicitar el rastreo de datos.

Precisamente estos son los teléfonos que el denunciado Sr. GRINDA pretendió que reconociera Oscar Jiménez como aquellos desde los que se amenazó a su cliente VARMA, tal y como se expone.

Del mismo modo y de nuevo en el Sumario "Nicolay", justo el día de antes de la declaración que como testigo realicé el día 17 de abril, el Juez de Instrucción nº 2, distribuyó entre las partes un informe de Asuntos Internos, que por supuesto fue filtrado a la prensa, justo antes de mi comparecencia. Una gran casualidad.

Dicho informe con registro de salida nº 6072 lo realizó el 7 de abril el mencionado Inspector RUBÉN con el aparente fin de contestar al Juez quienes grabaron y después distribuyeron una conversación mantenida en la Unidad de Asuntos Internos entre 3 miembros del CNP (el propio MARCELINO Y RUBÉN y otro más) y 2 miembros del CNI y que versó sobre la manera de legitimar pruebas obtenidas contra FRANCISCO NICOLÁS sin autorización del Juez Instructor de la Causa.

Sin embargo el firmante del informe, el Inspector Rubén, dedica el mismo en un nuevo intento de vincularme de alguna manera con el Sumario.

Para ello, de nuevo vierte un cúmulo de falsedades e insinuaciones tendenciosas que son distribuidas a los medios de comunicación justo el día anterior a mi declaración.

No se refiere dicho informe, sin embargo, a la licitud y/o legalidad del contenido de dicha reunión grabada, cuyo objeto era legitimar a posteriori las

conversaciones del imputado, que facilitaron miembros del CNI, al parecer sin autorización del Juez Instructor.

Aunque en cada una de las reuniones en las que he participado como miembro de la DAO, en ningún momento se duda que tal intervención se ha realizado legalmente, ya que uno de los miembros del CNI dice claramente que esperan que su Juez (del TS adscrito a dicha institución) les renueve la intervención.

Es relevante a efectos de la presente denuncia que la citada grabación, incorporada al Sumario "Nicolay" por la Unidad de Asuntos Internos acredita la "atípica intervención" de miembros del CNI en este Sumario, cuando debería haber actuado solo miembros con consideración de policial judicial, cualidad de las que carecen dichos agentes de inteligencia.

El resto del informe ya es para justificar que soy objeto de una investigación, incluido un informe patrimonial, sin estar acusado de nada, al menos que yo sepa y quedando acreditado que no conozco al referido Nicolás y que la inclusión en dicho Sumario obedece solo al plan preconcebido de intentar desprestigiarme públicamente, como de hecho ha ocurrido.

Resulta asimismo relevante el hecho muy sorprendentemente por ahora ignorado por el Juez Instructor es la declaración del propio NICOLÁS, donde no solo niega conocerme sino que afirma que el Inspector RUBÉN le manipuló para que me mencionara falsamente.

Resulta puerilmente sencillo en base a lo ya señalado, evidenciar mi nula intervención en nada que pudiera generar cualquier tipo de sospecha y/o actuación delictiva en ninguno de los sumarios mencionados.

Igualmente resulta extremadamente fácil apreciar una conexión entre estas acciones cometidas por los denunciados, por los agentes del CNI y por los Comisarios JAIME BARRADO y MARCELINO MARTÍN-BLAS, junto a su ayudante del último, el Inspector RUBÉN.

Como se aprecia en los casos señalados se da la coincidencia de que se trata de Sumarios de amplia repercusión pública, en los que actúan los denunciados como Fiscales (salvo Nicolay) y la Unidad de Asuntos Internos como Policía judicial asignada al caso y lo que resulta del todo atípico, con intervención probada del CNI.

Con el montaje urdido por este grupo, desde mi punto de vista, delictivo, se ha propiciado una sostenida campaña mediática en la que se me ha presentado como un policía corrupto, con negocios privados aprovechando mi condición de Comisario, sin control ni sometimiento a mis superiores, argumentos y hechos absolutamente falsos, como se ha demostrado con posterioridad.

TERCERO.- Esta actuación deleznable de los acusados, perfectamente diseñada contra mi persona, ha ido acompañada de una eficaz campaña de desprestigio con resultados catastróficos para mi persona y muy satisfactorios para sus instigadores, en TV, radio, prensa escrita, digitales, tertulias...

Aunque los miembros del CNI dicen haber actuado bajo la dirección de la Jefa de Gabinete de la Vicepresidenta del Gobierno, MARÍA PICO, de quien creen que actúa en nombre de su jefa, no puedo incluirlas como miembro de este grupo delincencial, por no poder probar de momento su participación.

MARCELINO MARTÍN-BLAS se valió de su cargo y reputación para filtrar a los medios de comunicación información falsa que atenta a mi honorabilidad, a mi respetabilidad y a mi reputación, a sabiendas de que su reputación y cargo serían suficientes para que periodistas con poca experiencia, como Patricia López, del diario Público, publicarían y defenderían sin cuestionar su veracidad.

Dicha periodista publicó mi falsa vinculación con FRANCISCO NICOLÁS GÓMEZ IGLESIAS, cosa que ha sido demostrado ya como falsa; así como aparecer en un informe del CNI sobre Guinea, incurso en sumarios Emperador y Prima, el haber sido condenado en un Sumario, datos todos ellos demostrados falsos.

Aunque la periodista reconocía que tanto DE ROSA como yo mismo le había negado tal encuentro, justificó su publicación porque que "los investigadores de Asuntos Internos sí dan credibilidad a este encuentro", reconociendo de esta manera sus protegidas fuentes.

Dicha periodista ha insistido en implicarme de cualquier manera, publicando "según fuentes cercanas al caso, el comisario VILLAREJO, pudo realizar la grabación entre el comisario MARCELINO MARTÍN BLAS, RUBÉN LÓPEZ, el instructor policial del caso, y dos agentes del CNI, y entregársela al entorno de Nicolás.

Por el contrario JAVIER AYUSO no es un periodista desinformado sino que, a sabiendas, de la inexactitud y/o irrelevancia de interés periodístico de la información y del riesgo que mi familia, mis colaboradores y yo mismo contraíamos, publicó datos concretos de estructuras y actividades.

Y lo hizo a sabiendas a pesar de ser advertido del riesgo que contraía si se hacían públicos ciertos datos personales, por seguir instrucciones directas del CNI, órgano al que está vinculado como informador, desde hace muchos años, acentuándose en especial su vínculo, desde fue el DIRCOM (Director de Comunicación) de la Casa Real.

Existe complicidad, concertación de voluntades y coordinación entre el denunciado, los mandos del CNI denunciados, MARTÍN BLAS y RUBÉN, estos periodistas y un Juez Instructor que lo permite, habiendo utilizado los que tiene

el carácter de funcionarios, medios personales y materiales de sus correspondientes Organizaciones con fines delictivos, por lo que les atribuyo la condición de organización criminal.

Se acompaña dossier de prensa relativa a la campaña desatada contra mí como **DOCUMENTO 8**.

En todas estas acciones han participado de manera coordinada y con unidad de actuación los miembros del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) quienes han coaccionado a determinadas personas para que inventen falsos cargos contra mí, Marcelino Martín-Blas, por medio de la Unidad de Asuntos Internos que dirigía, ha elaborado falsos informes para implicarme en los mismos casos y los denunciados ofrecieron a los coaccionados a cambio de implicarme falsamente, mejoras en su situación procesal o un trato muy perjudicial en caso contrario. Los periodistas se encargaron de dar publicidad a las falsas informaciones filtradas y avaladas (como fuentes solventes) por los anteriores.

Como "brazo ejecutor" de tal persecución que como indico pretende mi destitución y desacreditar todos mis actos previos, los denunciados Sr. De ROSA Y GRINDA y los agentes del CNI, ocultan sus actos buscando la acción de "tontos útiles", por lo que han contado con el ya referido Comisario BARRADO, con MARCELINO MARTÍN-BLAS, el Inspector RUBÉN, la Inspectora MONICA DOPICO o el Letrado Sr. MORENO CELA entre otros, prestándose estos a todo tipo de acciones presumiblemente delictivas, como detención ilegal, falsificación de pruebas en estos Sumarios, coacciones, etc siempre bajo la "cobertura de que actúan bajo las ordenes y la "protección legal" de dichos Fiscales.

Parte de lo relatado ya había sido denunciado por mí ante el Director Adjunto Operativo de la Dirección General de la Policía y ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Madrid el 30 de enero de 2015. Se acompaña copia de tales denuncias como **DOCUMENTO 9**.

Consta la existencia de varias reuniones mantenidas entre directivos del CNI con MARCELINO MARTIN BLAS y el Inspector RUBÉN. Al menos se conoce hasta cuatro ocasiones, donde se diseñaban planes y estrategias para "quemar" mis actividades como miembro de inteligencia de la Policía. Reuniones, de las que el propio DAO pidió por escrito ser informado de su contenido, cuestión a la que hasta el día de hoy se ha negado a contestar el referido Comisario.

De triunfar esta estratagema, conseguirían apartarme de ciertas tareas de inteligencia que tengo encomendadas.

En una fase aún no ejecutada por la trama que ahora denuncio, se pretende justificar "legalmente" la intervención de mis comunicaciones, que me constan

ya está ocurriendo subrepticamente, esperando encontrar así alguna excusa para justificar un sumario y/o pieza separada, montada ex profeso.

Además, con dicho montaje buscan justificar también un posible registro domiciliario, bajo el pretexto de un imaginario peligro a la seguridad del Estado. Con ello pretenden encontrar y hacer desaparecer supuestas pruebas que creen tengo en mi poder y que afectaría según ellos a los intereses nacionales.

La realidad es que quieren conocer las identidades de mis colaboradores, el contenido de las anotaciones de ciertas informaciones, donde podré demostrar entre otras ilegalidades, el uso sistemático de medios oficiales para fines privados y la apropiación desde hace muchos años de fondos reservados.

Lo sorprendente es que se me ha prevenido que mis comunicaciones están intervenidas por el CNI, sin dar trascendencia a este hecho tan grave, máxime cuando afecta a un Comisario del CNP en activo.

He sido objeto de portadas descalificadoras durante más de una semana, incluso después de que el propio Sr. Ministro del Interior, advirtiera de mi intervención en temas de riesgo referidos al terrorismo y crimen organizado.

Periodistas como el tal Ayuso publicaron un detallado esquema de empresas y propiedades, incluso algunas sociedades sin ninguna relación conmigo, otros como los periodistas del diario ABC, PABLO NUÑEZ Y CRUZ MORCILLO, con una evidente relación personal con los Fiscales denunciados, publicaron artículos en tono malintencionado hacia mi persona y el Comisario Salamanca.

La relación personal de estos últimos con dichos Fiscales es tan evidente, como el haber confeccionado un libro con los datos facilitados en Fiscalía e incluso estar señalado el Sr. GRINDA como "la fuente" que a dichos periodistas les facilita unos datos sobre Luis Bárcenas, lo que provoca una noticia falsa que da lugar a la apertura de un Sumario, actualmente activo en los Juzgados de la Plaza de Castilla de Madrid.

Con ello, sin duda, los periodistas a sabiendas, aportaron datos potencialmente utilizables por los delincuentes, a los que habitualmente investigo en mi trabajo, no existiendo por otro lado, interés periodístico lógico que pudiera justificar tan irresponsable descubrimiento y revelación de secretos de manera tan gratuita.

Lejos de aminorar esta campaña de desprestigio y acusaciones falsas contra mí, a pesar de las declaraciones laudatorias del propio Ministro de Interior y del contenido de la información abierta sobre mi patrimonio familiar, cuyas conclusiones han dejado claro que siempre actúo en el estricto cumplimiento de la ley, los miembros de esta estructura organizada siguen delinquiendo.

Continúan los ataques contra mi persona, no parecen abandonar y su propósito es conseguir la aniquilación total de mi prestigio personal y profesional.

Debo hacer constar, que la presente denuncia la realizo a sabiendas del riesgo que asumo, toda vez, que, sabedores de mi determinación, por parte de los ahora denunciados se me ha transmitido la amenaza de que en España es un suicidio denunciar a un Fiscal, ya que ningún compañero suyo le acusará y a partir de ese momento, seré perseguido hasta el fin de mis días.

En contra de ello, deseo manifestar que no coincido con dicha afirmación, que confío plenamente en la total honorabilidad y rigor profesional de la inmensa mayoría de los miembros de la Carrera Fiscal, alguno de los cuales me honro en conocer y que gracias al actual estado de derecho no existe institución, ni grupo que pueda actuar con impunidad al margen de la ley.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Este denunciante entiende, salvo mejor criterio de la Autoridad Judicial, que el carácter de denuncia que presento no me obliga a calificar jurídicamente los hechos referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, entiendo que concurren, al menos, los delitos de asociación para delinquir, simulación de delito, acusación y denuncia falsa, descubrimiento y revelación de secretos, omisión de perseguir delitos, amenazas y coacciones, prevaricación, así como calumnias e injurias realizadas con publicidad.

A. Participación en Organización/grupo criminal y/o asociación para delinquir

Contenidos en los artículos 515.1, 570 bis y 570 ter establecen como notas características la pluralidad de personas, su carácter estable y la coordinación con reparto de funciones, la primera cuestión que se nos suscita, subsistiendo tras la reforma el delito de asociación ilícita, en particular el referido en el art. 515,1º CP es distinguir ambos tipos penales.

El art. 515,1º CP califica como asociaciones ilícitas "Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada". La jurisprudencia define las notas de la asociación ilícita, son:

a) Una pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad. b) La existencia de una organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista. c) La consistencia o permanencia de la misma en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio.

Finalmente, d) El fin de la asociación, cuando se trata del caso del art. 515,1 CP, ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de

la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar.

Así, de una somera lectura del art. 570 bis, 1º CP, resulta que pluralidad de personas, organización, permanencia y finalidad delictiva, son las notas esenciales y comunes de ambos tipos penales. Son agrupaciones de naturaleza originaria e intrínsecamente delictiva, carentes en muchos casos de forma o apariencia jurídica alguna.

Basta según el CP que estén dotadas de tal apariencia con el exclusivo propósito de ocultar su actividad y buscar su impunidad". A pesar de lo expuesto, los perfiles delimitadores de una y otra figura, no resultan claros.

Probablemente el problema estriba en que, no existiendo hasta ahora ningún otro tipo penal para hacer frente a la criminalidad organizada que el de la "asociación ilícita", ésta amplió sus contornos, pasando a ser una especie de "cajón de sastre" al que acudir cuando no era posible comprobar los delitos finales cometidos.

Debemos atender a la naturaleza de los delitos promovidos por la asociación, circunscribiéndolos a los delitos en donde el fin u objetivo último no sea la obtención de un lucro ilícito, sino la "subversión política" como pueden ser los delitos contra la Constitución o los delitos contra el orden público, reservando para las organizaciones criminales, aquel tipo de delincuencia.

B. Acusación falsa

El delito de acusación o denuncia falsa es un delito pluriofensivo, es decir, de aquellos que protegen al mismo tiempo varios bienes jurídicos, la correcta actuación, el buen hacer de la Admon. de Justicia, por un lado y, por otra parte el honor de la persona afectada (SAP ZARAGOZA, sección 3ª, 11/09/2007).

Concurre una pluralidad de objetos de protección, de una parte, la administración de justicia, por cuanto implica la utilización indebida de la actividad jurisdiccional, y de otro, el honor de los denunciados a quienes se les imputa la realización de un hecho delictivo que resulta inexistente.

Como expone la STS 21/05/1997, que cita la STS 23/09/1993, "la imputación ha de ser falsa, es decir, contraria a la verdad, lo que nos conduce a su vez a otro problema muy importante, cual es el de determinar a qué verdad se refiere la Ley, si a la verdad objetiva, o a la subjetiva, es decir, lo que el denunciante o acusador entendía era la problemática que representa la frontera entre el derecho a la libertad de expresión y de información y el derecho al honor de las personas y a la dignidad de la función pública".

Dicha resolución, añade que "la jurisprudencia exige, en este sentido, como elemento subjetivo del tipo, la intención de faltar a la verdad, lo cual, como

siempre que se hace referencia al ánimo en el derecho penal o en cualquier otro sector del Ordenamiento jurídico sancionador, habrá de ser inferido de las circunstancias concurrentes.

La Sala Segunda tiene dicho que este delito al incluirlo entre los delitos contra la Administración de Justicia se trata de evitar la posible perversión del proceso penal con su ilegítima puesta en marcha; de proteger la función jurisdiccional, el correcto funcionamiento del aparato judicial.

Ello se debe ver desde el doble punto de vista de las actividades instructora y juzgadora y de otras estructuras administrativas que puedan funcionar como receptoras de una comunicación de un hecho que aparentemente constituye infracción penal y que tienen el deber de ponerlos en conocimiento de aquél.

A su vez, la STS 17/11/2005 afirma que, «el delito contra la Administración de Justicia en su modalidad de denuncia falsa, previsto en el artículo 456 CP, trata de evitar la posible perversión del proceso penal con su ilegítima puesta en marcha; de proteger la función jurisdiccional, el correcto funcionamiento del aparato judicial (desde el doble punto de vista de las actividades instructora y juzgadora) y de otras estructuras administrativas que puedan funcionar como receptoras de una comunicación de un hecho que aparentemente constituye infracción penal y que tienen el deber de ponerlos en conocimiento de aquel».

La imputación es falsa si el hecho no se ha producido; o cuando la persona imputada no ha tenido intervención alguna en él; y lo es, igualmente, cuando se reconstruye el sucedido alterándolo sustancialmente, en cuanto a las circunstancias objetivas de su ocurrencia o a la actuación de los personajes intervinientes (STS 23/09/1993).

La imputación ha de hacerse a una persona determinada, requiriendo como elemento subjetivo, el dolo, es decir el conocimiento de que lo que se imputa es falso, o que la imputación se hace con temerario desprecio de la verdad.

C. De las amenazas y coacciones

Las amenazas han sido definidas por la jurisprudencia como "la intimidación efectuada sobre otro mediante la conminación consistente en la causación de un mal", o el ataque al derecho de la persona a disfrutar y ejercer con tranquilidad y sosiego, su libertad, el cual se concreta en expresiones que fundan en el sujeto pasivo la idea de acusación de un mal sobre su persona (SSTS 17/05/2002 y 21/11/2002). La acción del tipo penal consiste en la exteriorización de un propósito de causar al sujeto pasivo o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal.

Exige asimismo que el mal anunciado constituya alguno de los delitos que enumera el precepto, que a tal efecto deben considerarse "numerus clausus".

El sujeto activo deberá exteriorizar su propósito de un modo que haga creer al sujeto pasivo que es real, serio y persistente, independientemente de la forma que use para su exteriorización, no será preciso por tanto que el sujeto activo tenga la intención real de ejecutarlo seriamente, solo necesita la apariencia del tal intención como real.

El tipo delictivo del presente artículo se perfila como un delito de mera actividad, de expresión o de peligro, y no de verdadera lesión, de tal suerte que si ésta se produce, actuará como complemento del tipo (SSTS 12/07/2004; 15/10/2004 y 12/06/2000).

Se consuma desde el momento que el sujeto activo anuncia al sujeto pasivo un mal futuro, injusto, determinado y posible, con el único propósito de crear intranquilidad de ánimo en el amenazado, sin que sea necesario la intención real de dañar materialmente a éste (SSTS 26/02/1999; 14/02/2005; 21/12/1999; 12/07/2004 y 02/07/1999).

La acción del delito de coacciones deberá consistir en imponer a otro una conducta mediante el uso de la violencia, pudiendo ser esta física, psíquica o a través de las cosas (SSTS 11/03/1999 y 05/05/2003)⁹⁴.

El tipo penal previsto en este precepto necesita para su apreciación la concurrencia de los siguientes elementos: a) Una conducta violenta o intimidatoria contra el sujeto pasivo, que podrá ser la víctima o un tercero o cosas de su uso o propiedad; b) La acción violenta deberá tener una especial intensidad, ya que en caso contrario podría constituir la figura de falta de coacciones; c) El propósito perseguido por el sujeto activo debe ser el de impedir a la víctima mediante el ejercicio de esa violencia aquello que la ley no prohíbe o la de compelerle a efectuar lo que no quiera, sea o no justo.

d) Existencia de dolo, o voluntad del sujeto activo de restringir la libertad ajena para someterla a deseos propios o ajenos; y e) Ilícitud de la conducta violenta del sujeto activo, examinado desde la perspectiva de la convivencia social y jurídica, el cual no debe estar autorizado a realizar esta conducta (SSTS 17/11/1997; 11/03/1999; 28/02/2000; 23/03/1999; 02/07/2002 y 05/06/2003).

D. Prevaricación

El sujeto activo, debe ser autoridad o funcionario público, debiendo acudirse al artículo 24 del CP para la definición de autoridad o funcionario público, que debe ser tomada en cuenta para integrar el tipo de prevaricación administrativa.

El funcionario o autoridad debe haber dictado una resolución que, ante todo, se reputa no adecuada a derecho, bien porque se haya dictado sin tener la competencia legalmente exigida, bien porque no se hayan respetado las normas esenciales en la génesis de la resolución, bien porque el fondo de la misma contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una

desviación de poder. La injusticia a que se refiere el CP supone un "plus" de contradicción con la norma que es lo que justifica la intervención del derecho penal (vid. STS 13/03/2009).

La jurisprudencia de la Sala Segunda ha dicho reiteradamente que únicamente cabe reputar injusta una resolución administrativa, a efectos de incardinarla en el correspondiente tipo de prevaricación, cuando la ilegalidad sea "evidente, patente, flagrante y clamorosa".

Para que el delito de que tratamos se entienda cometido, se requiere además que la autoridad o funcionario actúe "a sabiendas" de la injusticia de la resolución que dicta. La expresión "a sabiendas" no sólo elimina del tipo en cuestión la posible comisión culposa sino también la comisión con dolo eventual. Aunque en este caso, existe una palmaria acción intencionada.

Madrid, 20 de mayo de 2015

Fdo. José Manuel Villarejo Pérez
Comisario del Cuerpo Nacional de Policía.

ANEXO RELACIÓN DOCUMENTOS

Se adjunta mediante soporte pen drive relación de documentos adjuntos debidamente numerados dado el volumen de los mismos.

Esta parte manifiesta su voluntad de subsanar cualquier deficiencia y en tal modo para el caso de ser requeridos para aportarlos en formato papel, rogamos se nos comuniquen en la máxima brevedad posible a fin de cumplir con la mayor diligencia lo requerida por esa Excma. Sala.

Relación de documentos:

- DOCUMENTO 1: Denuncia de 11 de mayo de 2015 en Juzgado de Guardia
- DOCUMENTO 2: Denuncia YungpingWu
- DOCUMENTO 3: Informe detective privado en relación al anterior
- DOCUMENTO 4: Denuncia señor Jiménez de 16.01.2015
- DOCUMENTO 5: Acta manifestaciones relacionada con denuncia anterior
- DOCUMENTO 6: Denuncia H.T. Varma de 25 de agosto de 2014
- DOCUMENTO 7: Denuncia H.Sahitaj en dependencias UDEV Marbella
- DOCUMENTO 8: Dossier de prensa
- DOCUMENTO 9: Denuncia ante JI 2 de Madrid.